

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 30 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, mediante apoderado, el día 09 de septiembre de 2022 el señor Duvan Osorio Mancera, opositor vencedor en la diligencia de entrega, solicita la liquidación de perjuicios impuesta en providencia del 29 de julio de 2022 contra la que no se interpusieron recursos. Sírvasse proveer.

Ejecutoria de la providencia: **29 de julio de 2022.**

Fecha finalización término: **12 de septiembre de 2022**

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Liquidación de Perjuicios
Demandante: Duván Osorio Mancera CC. 16.265.207
Demandado: Banco Pichincha S.A. Nit. 8902007567
Radicación: 76-520-31-03-002-**2006-00021-00**

En audiencia del 29 de julio de 2022 se resolvió favorablemente la oposición a la entrega del vehículo de placa VQA-183 formulada por el señor Duván Osorio Mancera, ordenando la entrega de dicho vehículo a él y la condena en costas y pago de perjuicios de forma genérica en contra de Inversora Pichincha S.A. hoy Banco Pichincha S.A.

Como informa secretaría, el escrito que promueve la liquidación de dichos perjuicios se presentó el 09 de septiembre de 2022, por lo que se ha formulado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que los dispuso de conformidad con el inciso 3 del artículo 283 del C.G.P., norma a la cual se llega por remisión que hiciera el artículo numeral 9 del artículo 309 de la misma normatividad.

El inciso 3 del artículo 283 dispone que la liquidación de perjuicios formulada en condena en abstracto, cual sucedió en este caso, debe promoverse "mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento", dentro del término precitado y el cual se resolverá por el trámite incidental mediante sentencia.

De modo que son requisitos de este trámite los dispuestos en el artículo 129 del C.G.P., del escrito se correrá traslado a la otra parte para que se pronuncie por tres días, vencidos

los cuales se convocará a audiencia mediante auto en que se decreten pruebas pedidas por las partes y las de oficio pertinentes.

Pues bien, el escrito presentado señala lo que se pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretende hacer valer allende a que contiene la liquidación motivada y especificada de su cuantía la cual establece en \$153.768.316. Cabe advertir que, aunque el "juramento estimatorio" señalado en el escrito resulta escueto, lo cierto es que sus valores se razonan en el resto del escrito justificando el cálculo de lucro cesante y del daño emergente.

Por lo anterior, corresponde admitir el incidente y correr su debido traslado a pesar de que a ítem 56 obra respuesta del apoderado ya reconocido del Banco Pichincha S.A. presentada por correo electrónico el 16 de septiembre de 2022, pues la misma no puede tenerse en cuenta aún por cuanto aunque el parágrafo del artículo 09 de la Ley 2213 de 2022 señala que se prescindirá de traslado secretarial siempre que se acredite haber enviado el escrito al canal digital de los demás sujetos procesales.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS,** formulado, a través de apoderado judicial ya reconocido, por el señor **DUVAN OSORIO MANCERA** en contra del **BANCO PICHINCHA S.A.** en los términos de los artículos 129, 283 y 309 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **TRES (03)** días del escrito que promueve el incidente de liquidación de perjuicios al **BANCO PICHINCHA S.A.** para que se pronuncie sobre aquél.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

It

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ed75ec940f275716b82061947f14d04a21a0583a4b8f5d90be67e39144f657**

Documento generado en 30/09/2022 10:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>